

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301  
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001- <b>2020-00153-00</b>
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Jennifer Lizeth Naranjo Cadavid representante legal de su hija Valentina Zuleta Naranjo
Demandado:	Ubeimar Edison Zuleta Villa
Interlocutorio:	No. 94 de 2021
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada por la señora JENNIFER LIZETH NARANJO CADAVID, en representación de su hija VALENTINA ZULETA NARANJO, en contra del señor UBEIMAR EDISON ZULETA VILLA, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los incisos **1º y 2º** el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte ejecutante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija el defecto que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señala con precisión el defecto de que adolece la demanda:

**1.** Se allegará certificación expedida por el pagador de la empresa o empresas donde haya laborado el señor UBEIMAR EDISON ZULETA VILLA, que dé cuenta del salario devengado mes a mes durante el tiempo en que se haya dado el incumplimiento, a fin de determinar con exactitud los valores que se pretenden ejecutar. Lo anterior, porque el título que se presenta es de los denominados títulos incompletos o complejos, ya que la cuota se fijó en porcentaje y, por ende, requieren de otros anexos o documentos para ser interpretados. Además, porque corresponde a los interesados allegar los documentos que dan certeza, en este caso, de lo devengado por el ejecutado, gestión que debe obtenerse agotando el trámite correspondiente ante el Juez Civil Municipal o Civil del Circuito, a elección del interesado, esto es, **presentando el correspondiente proceso de prueba extraprocesal** de conformidad con los artículos 18-7 y 20-10 del Código General del Proceso.

**2.** Como se pretende cobrar los subsidios familiares a que tiene derecho la niña VALENTINA ZULETA NARANJO, se allegará la prueba documental que acredite el valor por cual se le hizo el pago al ejecutado.

3. Una vez se atendidas las exigencias anteriores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, se relacionará mes a mes con precisión y claridad cada uno de los valores que se imputa incumplimiento por parte del ejecutado, reconociendo los abonos en la oportunidad en que se hicieron los mismos y totalizando el monto por el cual se solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago.

4. Se determinará claramente el valor que se pretende cobrar por concepto de intereses, los que deben liquidarse teniendo en cuenta el porcentaje autorizado en el artículo 1617 del Código Civil.

5. Realizado lo anterior, se adicionará pretensión indicando el monto por el cual se solicita se libre mandamiento ejecutivo.

6. Se adicionará igualmente otra pretensión para solicitar la condena por el valor de los intereses que deben liquidarse conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Sobre la medida cautelar peticionada, se resolverá una vez se cumplan los requisitos de inadmisión.

Atendiendo el contenido del poder que se allega y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se **reconoce personería** al doctor **Jorge Iván Madrigal Franco** para representar en este proceso a la señora **Jennifer Lizeth Naranjo Cadavid**.

#### NOTIFIQUESE

  
**LINA MARÍA OROZCO POSADA**  
Jueza

